



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Privación de la Patria Potestad
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00049 00
Demandante	Jeneith Liliana Mondragón Cardona en representación de la menor E.A.M
Demandados	Yunior David Artilés Acosta
Auto No.	760

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento del demandado YUNIOR DAVID ARTILES ACOSTA, en el registro nacional de emplazados y como quiera que se encuentra vencido el término que disponía la parte pasiva, para comparecer al despacho a recibir notificación personal, sin proceder a ello, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador Ad Litem para que lo represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, en virtud a que se encuentra pendiente la citación de la señora LUZ STELLA CARDONA MOLINA en calidad de pariente de la menor E.A.M y dada la situación de emergencia sanitaria debido a la pandemia por el COVID-19, se requerirá a la parte actora para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, le indique al Despacho el canal digital de comunicaciones de la señora CARDONA MOLINA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado **YUNIOR DAVID ARTILES ACOSTA**, para que lo represente dentro del presente proceso, a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ**, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: claudiabogada34@hotmail.com

SEGUNDO.- ENTERAR a la profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a suministrarle al Despacho el canal digital (dirección electrónica) de notificaciones de la señora LUZ STELLA CARDONA MOLINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. **122**

Cartago, 30 de octubre de 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.